

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, para informarle que el apoderado demandante ha informado su renuncia de poder. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-



JOHAN SEBASTIAN PASCUAS QUIMBAYA
Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, SEIS (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

Auto: 925
Actuación: ADOPCION DE MAYORES
Demandante: SEBASTINO FORMOSO
Radicado: 76-001-31-10-001-2023-00519-00
Providencia: Acepta renuncia poder

El apoderado judicial de la parte actora, ha presentado renuncia al poder otorgado por el demandante, y allegó las comunicaciones respectivas a su poderdante, sin que hasta el momento haya escrito alguno o solicitud de parte del señor SEBASTINO FORMOSO, respecto de la mentada renuncia.

Por lo anterior el despacho, aceptara la renuncia de poder por cumplir con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el cual dispone que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Como quiera que el solicitante, de acuerdo con los que expresamente señala el Art. 28 del Decreto 196 de 1971, del Estatuto de la Abogacía, establece: *“Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2. En los procesos de mínima cuantía. 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia, en materia laboral. 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas.....”*, por lo que el señor SEBASTINO FORMOSO no se encuentra inscrito como abogado; en virtud a ello éste no tiene derecho de postulación y como se desprende de la anterior norma, no puede actuar en causa propia dentro del presente proceso por la naturaleza del mismo, por ello debe constituir poder a un profesional del derecho para que lo represente, poder que deberá reunir los requisitos establecidos en el CGP y en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anotado, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

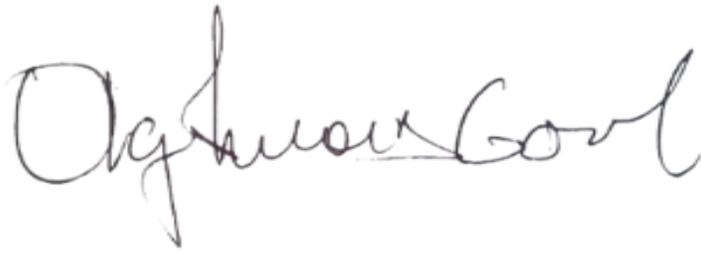
DISPONE:

PRIMERO.- Aceptar la renuncia de poder que hace el abogado MILTON LOZANO ORJUELA, de acuerdo a lo considerado.

SEGUNDO.- REQUERIR al señor SEBASTINO FORMOSO, a fin de que se sirva constituir apoderado, teniendo en cuenta la carencia de derecho de postulación que presenta tal como se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 074

EN LA FECHA 07 de mayo de 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.



JOHAN SEBASTIAN PASCUAS QUIMBAYA
Secretario Ad-Hoc